

prendido con el desarrollo motor, apreciativo y asociativo del mismo.

Para los niños menores de nueve años, la enseñanza será orientada a la adquisición de las nociones fundamentales y más necesarias para el peatón, ya que el niño pequeño no puede comprender claramente las relaciones lógicas, siéndole difícil incluir en un todo los elementos parciales y, asimismo, inversamente disgregar el todo en elementos parciales y coordinar éstos estableciendo relaciones lógicas. El juego y lo concreto han de dominar la orientación didáctica en esta edad, procurándose la formación de hábitos correctos de convivencia y respeto mutuo. Debe tenderse a lograr el dominio de la coordinación de los movimientos musculares y de las actividades sensoriales, a lo cual pueden ayudar eficazmente los ejercicios de educación física, atendiendo al desarrollo psicológico del niño en esta etapa presidida por el pensamiento objetivo y sin haber logrado aún el dominio lógico-operativo. En resumen, nociones, enseñanza viva, concreta y juegos.

Para los niños de nueve-once años, aplicando las normas generales convenientes que sean adecuadas a esta etapa, se aplicará el campo de asimilación de nociones, basándose todavía sobre lo concreto, material con el que puede operar formando relaciones de clases, siempre referidas a una esfera concreta. La bicicleta y los animales aislados o en grupos serán los centros de interés para la motivación de los escolares. A partir de los once años, por la capacidad de los escolares para utilizar los conceptos verbales y de formar relaciones lógicas de tipo reversible, pueden explicárseles los conceptos, el significado de las señales y la necesidad de la existencia de normas. (Código) orientando la enseñanza hacia los conocimientos útiles para el conductor de vehículos.

Se insistirá en el sentido de responsabilidad y deber de cooperación y sociabilidad muy factibles en la Escuela Unitaria, de participación y ayuda (preparar juegos y señalar para los pequeños, dirigir la «Circulación» en el patio de recreo, con silbato, hacer de «guardias», etc.) a los alumnos más pequeños para formar y robustecer su sociabilidad. Se debe tender al fortalecimiento de hábitos correctos y a la formación moral, insistiendo, como en la etapa anterior, en la virtud de la prudencia.

Menores de nueve años:

1. Problemas generales de la circulación presentados de forma objetiva y atendiendo a los intereses infantiles de la edad.
2. Descripción de los vehículos más frecuentes y sus características.
3. La circulación en las ciudades.
4. La circulación fuera de las ciudades.
5. Normas prácticas de circulación de peatones. Semáforos y señales.
6. Por dónde debe circular el peatón en carreteras y caminos.

De nueve a once años:

1. Sentidos de la circulación.
2. Señales más corrientes. Direcciones prohibidas, cruces, proximidad de Escuela, etc.
3. El ciclista y su responsabilidad como conductor de un vehículo.
4. El ciclista, adelantamiento y cambios de dirección. Cruces.
5. El ciclista, estacionamiento, detenciones y precauciones nocturnas.
6. Conducción de animales.

De más de once años:

1. Normas generales de circulación urbana.
2. Normas generales de circulación en carretera.
3. Señales imperativas, de orientación, informativas e indicadoras.
4. Señales de peligro y prohibiciones.
5. Los conductores, Condiciones personales y legales.
6. Los vehículos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1962.—El Director general,
J. Tena.

Es Inspectores general e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION conjunta de las Direcciones Generales de Administración Local y de la de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se fijan los precios índices que han de regir en las subastas de los aprovechamientos forestales de los montes catalogados propiedad de entidades públicas; correspondientes al año forestal 1962-63

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, y apreciadas las condiciones económicas del mercado de productos forestales, las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial, conjuntamente, disponen:

Primero.—Los precios índices para las subastas de los aprovechamientos de maderas, leñas, mieras, espartos y albardines del año forestal 1962-63 en los montes catalogados de la pertenencia de Entidades públicas se señalarán aumentando en un 25 por 100 el precio base de licitación.

Segundo.—Para la subasta de los aprovechamientos de los restantes productos forestales, el precio índice será el que se deduzca de elevar en el 100 por 100 el de tasación.

Madrid 21 de septiembre de 1962.—El Director general de Administración Local, José Luis Morris.—El Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Salvador Sánchez-Herrera.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se rectifican errores contenidos en la de 5 de julio pasado que aprueba el Reglamento orgánico provisional de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

Publicada en la página 11142 del «Boletín Oficial del Estado» número 189, correspondiente al día 8 del pasado mes de agosto, la Resolución de esta Subsecretaria de fecha 5 de julio último por la que se aprueba el Reglamento Orgánico provisional de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico-Pesquera se observan en su redacción los errores que a continuación se indican, por lo que debe hacerse la oportuna rectificación en el sentido siguiente:

Línea primera.—Donde dice: La Ley de 12 de diciembre de 1961. Debe decir: La Ley de 23 de diciembre de 1961.

Línea doce.—Donde dice: 9 de abril de 1961. Debe decir: 9 de abril de 1962.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1962.—El Subsecretario, Leopoldo Beado.

Sres. Jefes de Enseñanzas Náuticas y de Pesca, Secretario de la Subsecretaria y Jefe Superior de los Servicios Económico-administrativos.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 2373/1962, de 20 de septiembre, por el que se reorganiza la Junta de Clasificación y Censura de Producciones Cinematográficas

La experiencia ha demostrado la necesidad de una reorganización de la Junta de Clasificación y Censura de Películas Cinematográficas con el fin de que en lo que concierne a la clasificación, se complete su estructura representativa con la aportación de organismos y actividades cuya presencia en la Junta es de justificación obvia, y de que, en lo que respecta a la censura, la Junta funcione con la máxima eficacia y al ritmo que imponen las exigencias de la industria. Se procurará así favorecer tanto a la Administración como a los particulares, que reiteradamente habían solicitado una reforma en el sentido expuesto, sin que la mayor flexibilidad que se da al

funcionamiento de la Junta suponga detrimento en las garantías privadas, que incluso resultan reforzadas por la orientación general de la reforma y por medidas como la posibilidad de audiencia en los recursos que se interpongan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—La Junta de Clasificación y Censura de Películas Cinematográficas estará integrada por el Director general de Cinematografía y Teatro, como Presidente; por el Secretario general de la Dirección, como Vicepresidente; por un Secretario de la Junta, nombrado por el Ministro de Información y Turismo a propuesta del Director general, y por los Vocales de las dos Ramas de Censura y Clasificación.

El Jefe de la Sección de Cinematografía de la Dirección General de Cinematografía y Teatro será, por razón de su cargo, Vocal de las dos Ramas.

Artículo segundo.—Los Vocales de la Rama de Censura serán:

Ocho nombrados por el Ministerio de Información y Turismo.

Un representante del Ministerio de la Gobernación; otro del Ministerio de Educación Nacional, y otro eclesiástico, propuestos al Ministro de Información y Turismo para su nombramiento entre personas de reconocida idoneidad cinematográfica.

Artículo tercero.—Los Vocales de la Rama de Clasificación serán:

Un representante del Ministerio de Industria.

Un representante del Ministerio de Comercio.

Un representante del Sindicato Nacional del Espectáculo.

Un representante de cada una de las actividades cinematográficas de producción, distribución y exhibición.

Un representante de los Directores realizadores.

De los siete Vocales anteriores los cinco últimos serán propuestos por el Jefe del Sindicato para su nombramiento por el Ministro de Información y Turismo.

Un representante del Instituto Nacional de la Cinematografía.

Un representante de Noticiarios y Documentales Cinematográficos.

Un representante del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas.

Un representante de la Filmoteca nacional.

Los cuatro Vocales anteriores serán propuestos por los Directores de los respectivos Organismos, los cuales podrán asumir directamente la representación cuando lo juzguen oportuno.

Cinco Vocales nombrados por el Ministro de Información y Turismo entre personas destacadas en concepto de escritores y críticos cinematográficos o por sus actividades en la difusión de la cinematografía como factor cultural.

Artículo cuarto.—El cargo de Vocal de la Junta tendrá una duración de tres años.

Un mismo Vocal podrá serlo de las dos Ramas de Censura y de Clasificación. Los Vocales de las dos Ramas de carácter representativo deberán tener sus correspondientes sustitutos, que en el caso de los pertenecientes a la Rama de Censura serán en el número necesario para su asistencia a todas las reuniones de la misma, ya sea constituida en Pleno o en Comisiones delegadas.

Cuando las necesidades de la Rama de censura lo aconsejen, el Ministro de Información y Turismo podrá nombrar para dicha Rama Vocales circunstanciales, y el Director general de Cinematografía y Teatro podrá designar Asesores sin voto.

Artículo quinto.—La Junta, en su Rama de Censura, funcionará por medio de Comisiones delegadas constituidas de la forma que reglamentariamente se determinará.

Artículo sexto.—Contra las resoluciones de la Junta en materia de clasificación los propietarios de las películas podrán interponer recurso de reposición. La resolución que se dicte será definitiva en vía administrativa.

Contra los acuerdos de las Comisiones delegadas, los propietarios de las películas podrán interponer recurso de alzada ante la Junta constituida en Pleno en la Rama de Censura. El mismo derecho, tendrá el Director general de Cinematografía y Teatro.

La Junta podrá conceder audiencia a los recurrentes cuando estime necesaria la ampliación o aclaración oral del recurso interpuesto.

Artículo séptimo.—Por el Ministro de Información y Turismo se dictarán las órdenes necesarias para el desarrollo de este Decreto.

A este efecto la Junta elaborará un Reglamento de régimen interior y un Código de censura cinematográfica, que propondrá al Ministro dentro del presente año.

Artículo octavo.—Quedan derogadas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a este Decreto.

Provisionalmente se aplicará al régimen interno de la Junta la Orden de siete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, que reglamentaba las funciones de la extinguida Junta Superior de Orientación Cinematográfica, en cuanto sea compatible con lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo.
MANUEL FRAGA IRIBARNE

ORDEN de 18 de septiembre de 1962 por la que se modifica el artículo quinto de la de 16 de marzo de 1956 sobre composición del Patronato de la Hemeroteca Nacional.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 16 de marzo de 1956, que reguló el funcionamiento de la Hemeroteca Nacional, adscrita a la Dirección General de Prensa de este Departamento, establecía en su artículo quinto la forma en que quedaba constituido su Patronato. La experiencia adquirida durante este tiempo aconseja revisar la composición del mismo, dando entrada a representaciones profesionales y de Organismos que parece de interés incorporar, y adecuándola al más eficaz cumplimiento de su misión.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El artículo quinto de la Orden de 16 de marzo de 1956 quedará redactado en la siguiente forma:

«Para orientar en la misión que a la Hemeroteca corresponde, existirá un Patronato, que deberá velar por cuanto concierne a la mejora de las instalaciones, perfeccionamiento de los servicios y debida dotación económica.

Este Patronato estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

El Ministro de Información y Turismo,

Vicepresidente:

El Director general de Prensa.

Vocales:

El Director general de Relaciones Culturales.

El Director general de Archivos y Bibliotecas.

El Delegado nacional de Prensa, Propaganda y Radio del Movimiento.

El Presidente de la Federación de Asociaciones de la Prensa.

El Director de la Escuela Oficial de Periodismo.

El Director del diario decano de la Prensa española.

El Director más antiguo de los semanarios españoles.

El Director más antiguo de los diarios madrileños.

Un periodista de Honor.

El Presidente de la Asociación de Amigos de la Hemeroteca Nacional.

El Director de la Hemeroteca Nacional.

Tres vocales libremente designados por el Ministro de Información y Turismo.

Secretario:

El que lo sea de la Hemeroteca Nacional, con voz, pero sin voto.

El Patronato se reunirá cuantas veces se considere conveniente, previa convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud del Vicepresidente o de la mayoría de sus componentes.»

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Prensa.